

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2019-8922 *Anuncio de formalización de contrato del servicio de asesoría jurídica y defensa letrada. Expediente 2018/508.*

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2018, adjudica el contrato del servicio de asesoría jurídica y defensa letrada del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

a) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2018/508.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante:

<http://www.plataformadecontrataciondelsectorpublico.es>

<http://marinadecudeyo.com/ayto/empresas/perfil-del-contratante/>

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción: asesoría jurídica y defensa letrada del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

c) Lotes (en su caso): No.

d) Código CPV: 79100000 "Servicios Jurídicos".

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisición: No procede.

g) Medio y fecha de publicación de anuncios de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fechas 30 de mayo y 1 de junio de 2018, respectivamente.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto simplificado.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 82.644,62 €, sin IVA, teniendo en cuenta el plazo de duración de un año prorrogable por otro más.

5. Presupuesto base de licitación: 41.322,31 € anuales, IVA (21%) 8.677,69 € lo que hace un total de 50.000 €.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2018.

Por Uriarte Asesoramiento Integral, S. L., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo (P.O. 284/2018) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2018, habiéndose admitido y formado pieza separada de sustanciación de medida cautelar por la que se solicita la suspensión de la formalización del contrato, habiéndose resuelto mediante auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de fecha 2 de noviembre de 2018 (notificado el 9 de noviembre de 2018) por el que se deniega la medida cautelar solicitada al prevalecer el interés general frente al perjuicio meramente económico esgrimido por la recurrente.

VIERNES, 11 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 197

Visto que el 3 de septiembre de 2019 se traslada por el letrado, Pablo Alaña, del Despacho Rosales Abogados, SENTENCIA dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander, de fecha 2 de septiembre de 2019, por la que se estima la causa de inadmisibilidad por desviación procesal de la pretensión de nulidad de los pliegos y del procedimiento, y en consecuencia se declara la inadmisibilidad por desviación procesal de la pretensión de nulidad de los pliegos y del procedimiento formulada en el suplico de la demanda, y se desestima íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Moreno Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Uriarte Aseoramiento Integral, S. L., contra la Resolución del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de fecha 4 de septiembre de 2018 que adjudica a la entidad Nuevas Ventajas, S. L., el contrato de servicios de asesoría jurídica y defensa letrada del Ayuntamiento.

Notificada la sentencia antedicha a la parte recurrente con fecha 4 de septiembre de 2019, sin que a esta fecha, 1 de octubre de 2019, se haya interpuesto recurso de apelación, la misma deviene firme según diligencia de ordenación notificada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander, de fecha 27 de septiembre de 2019.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de octubre de 2019.

c) Contratista: Nuevas Ventajas, S. L., C.I.F.: B-98120298.

d) Importe o canon de adjudicación: 30.500 €/año, IVA incluido, de conformidad con el contenido de la memoria presentada en cuanto a organización del trabajo, protocolos de actuación (parte contenciosa y consultiva) medios adscritos personales y materiales, en concreto, dos letrados y un economista constituyendo obligación contractual esencial, a los efectos prevenidos en el artículo 211.1 letra f) LCSP, además de las señaladas en el Anexo VI, y las del Anexo VII siendo éstas última causa de resolución contractual.

Marina de Cudeyo, 4 de octubre de 2019.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

2019/8922

CVE-2019-8922